

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00426 00

Sería del caso proceder con el estudio de formal del presente asunto, a efectos de determinar si la demanda resulta admisible, sin embargo, revisada la actuación advierte el Despacho, que se trata de una acción declarativa, cuyo conocimiento en razón al factor territorial, lo define el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., en los siguientes términos:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)”

En este orden de ideas, como quiera que, según el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Monser Su Vivienda Ltda, se desprende que su domicilio se encuentra en el municipio de Chía (Cundinamarca) y, respecto de los demás demandados manifiesta la parte actora en el acápite de notificaciones desconocer a donde efectuar la misma, sin que de la documental aportada al protocolo pueda inferirse que los contratantes hubiesen pactado que el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos allegados como base de la acción, fuese esta ciudad, en consecuencia, resulta dable colegir que esta instancia judicial carece

¹ Estado electrónico del 29 de septiembre de 2022

de competencia para conocer del asunto de la referencia, en consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia en razón al factor territorial.

2.- Por secretaría remítase la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca). Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfe2d62b3ed4e6d616c111a03dbff8d68ddfdc8f9b16678b8d8f3112943b8e4**

Documento generado en 28/09/2022 06:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>